

definición de la UNESCO relativa a la educación inclusiva como el «derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades de aprendizaje y enriquezca sus vidas», no cabe imaginar que una educación privada del dato religioso satisfice todas las necesidades o enriquece todas las vidas. Por supuesto que, si decimos que no cabe imaginar, estamos ya adoptando como principios esenciales de nuestra doctrina los derechos humanos «desde» los que llegamos a una sociedad nueva a la que hay que dar forma ideológica: respetar la libertad en suma, la del creyente y la del no creyente. Que el ser humano es anterior al Estado y al Poder, y que éstos regulan los derechos garantizándolos, no los adoptan a los propósitos políticos de cada nuevo tiempo.

Muchas otras cuestiones quedan apuntadas, y aparecerán en escena cuando se quiera seguir desarrollando la idea de la que parte el presente volumen: cierto que los grupos más vulnerables son los enfermos, los disminuidos, los incapaces, los inmigrantes, los económicamente débiles, las familias rotas, los sin hogar... Pero bien saben los autores de esta obra que el campo de sus estudios se nos está amplificando por momentos, y el análisis cuidadoso que hacen de las situaciones que señalan no son sino un prólogo a lo que tendremos que esperar en nuevas y deseables publicaciones.

El tema no es fácil; el libro que edita la Prof.^a Marcos del Cano se próxima a él, todavía no entra a fondo en él; señala a la nueva situación no como un problema sino como una advertencia; no hemos traspasado el umbral que introduce en los resultados de la vulnerabilidad, sino que estamos en la fase de comprender que es preciso saber en qué apoyos pisamos para estar en condiciones de dar existencia a un mundo en que la justicia y la moral preexistan, no que las construyamos nosotros.

ALBERTO DE LA HERA

E) DERECHO DE FAMILIA

ARECHEDERRA ARANZADI, Luis I., *Matrimonio civil y libertad religiosa en España (Crónica jurídica)*, Dykinson, Madrid, 2020, 509 pp.

Dentro de la colección «Monografías de Derecho Civil» este volumen del Prof. Arechederra es, como predica su subtítulo, una auténtica *Crónica jurídica* que hace a esta obra algo diferente y sumamente interesante; pues si bien son muchos los trabajos publicados en revistas o en obras colectivas acerca de los temas que aquí se tratan, no son muchos los libros que se centran en la evolución del matrimonio civil en España. Es habitual hacer mención a los orígenes históricos de esta institución en nuestro país en las obras generales acerca del matrimonio, pero no es frecuente encontrar reunidas tantas referencias y tantas citas que puedan dar luz a esas incógnitas acerca de cómo se introdujo en España el matrimonio civil en el s. XIX y también de cómo salió para reencontrar, en el s. XX. Para ello el autor ha recurrido al estudio en paralelo de la cuestión de la libertad religiosa en nuestro país que en esos años va inevitablemente hermanada con la

de la «unidad católica de España». A pesar de todo esto, no nos encontramos ante un libro de historia (el mismo autor lo explica así en las páginas de la «Introducción»), sino ante un relato de hechos perfectamente documentado que nos permiten conocer cuál era en cada momento la situación política y cuáles los acontecimientos que configuraron los distintos y diferentes sistemas matrimoniales en España.

Comienza el autor destacando una serie de textos en los que nos ofrece la primera clave que necesitamos para comprender la evolución del sistema matrimonial español. Esta clave no es otra que la completa recepción que en España se hizo de todos los decretos dados por el Concilio de Trento, que hizo que el matrimonio canónico, con todos sus requisitos jurídicos, pero también con todo su contenido como sacramento, fuera el adoptado por el estado. Cuando siglos después este se propone deslindar unas y otras cuestiones las dificultades fueron grandes, sobre todo porque en aquellos momentos todavía se estaba gestando el concepto de libertad religiosa a partir de la idea de la tolerancia y confundido con la idea de la religión como identificador nacional. Es por ello que este libro no es solo una historia de la evolución de sistema matrimonial español, desde 1870, momento de la aparición del matrimonio civil, y hasta la concesión de eficacia civil a los celebrados dentro de las confesiones religiosas con notorio arraigo en 2015, sino que arranca narrando una serie de circunstancias que acontecen en la primera mitad del s. XIX, pues es a partir de ese momento cuando surge la cuestión de la protección de la unidad católica de España. Resulta muy interesante que el autor la aborde distinguiendo la protección que recibe desde el punto de vista constitucional, eclesiástico y penal. De este modo en el segundo capítulo del libro (el primero lo constituye la introducción) se suceden en primer lugar la narración de las fórmulas de protección previstas en los textos constitucionales españoles (incluyendo como es lógico el Estatuto de Bayona y el Estatuto Real); en relación con la protección eclesial, se analizan las cuestiones suscitadas por la supresión del Tribunal de la Inquisición y el nacimiento, y desaparición, de las Juntas de la Defensa de la Fe; y por último se recoge lo establecido en relación con los delitos religiosos en los códigos penales de este periodo, todo ello para concluir colocando el matrimonio civil en el contexto del debate sobre la unidad católica de España. Enlaza así el autor con el capítulo tercero en el que se analizan ya los acontecimientos de la segunda mitad del XIX, que vienen marcados de un lado por la firma del Concordato de 1851, pero también del texto de la constitución *non nata* de 1856, y finalmente por el de la de 1869. Los debates de estos textos son fundamentales para entender el «catolicismo liberal», y en general el ambiente en el que se introduce en España el matrimonio civil, que el autor recoge ya en el capítulo cuarto, con textos coetáneos como los códigos civiles francés y portugués, sin olvidar las referencias al magisterio de la Iglesia en torno a esta controvertida cuestión.

La polémica suscitada, dentro y fuera de las Cortes, en torno a la promulgación de la ley provisional de matrimonio civil, a la que está dedicada el capítulo quinto, solo será superada por la que siguió a su controvertida derogación en febrero de 1875 al inicio de la fase que conocemos como la Restauración, que se recoge en el capítulo séptimo, precedido del que dedica al análisis de los textos que sostienen la tolerancia religiosa en aquellos momentos en nuestro país. La lectura de todos estos documentos recopilados

por el autor merece la pena, porque muchas de las cuestiones que se planteaban entonces vienen a ser el trasfondo de las que se plantearán un siglo después, cuando haya que reformar el Código civil para volver a cambiar el sistema matrimonial español y convertirlo en uno en el que el matrimonio civil se configure, al menos formalmente, como facultativo. La finura de los argumentos jurídicos esgrimidos entonces, y que podemos apreciar en las intervenciones de muchos de aquellos destacados juristas, nos llevan a comprender la sutileza con la que se tratará la cuestión religiosa en la constitución de 1876 y que nace a partir de un «punto de inflexión» (así se titula el capítulo X) que el autor sitúa precisamente en la Constitución no promulgada de 1856. En este clima surge la regulación del matrimonio en el Código civil de 1888, al que está dedicado el capítulo décimo primero.

Haber cerrado la cuestión del matrimonio facultativo en el Código civil en un difícil equilibrio con la Santa Sede, que sostenía que esa regulación violaba lo dispuesto en el Concordato de 1851, hacía prever que más tarde o más temprano surgirían problemas en su aplicación. El capítulo décimo segundo narra lo que se conoció como el «Incidente Romanones», una cuestión que llegaría a estar presente en el debate de la Constitución de 1931, que se trata en el capítulo décimo tercero, donde, como bien es sabido, se estableció un régimen a partir de la máxima defendida por Azaña «España ha dejado de ser católica», que seguramente fue más allá de la aconfesionalidad que predicaba la cláusula «el Estado español no tiene religión oficial» aprobada por la cámara. Después, vendrá un periodo bien distinto pues como escribe el autor de esta obra «la clara oposición del régimen surgido de la Guerra Civil cabe definirlo *sensu contrario*». Un paréntesis «tradicionalista», llama el autor a esta fase, aunque en este capítulo décimo cuarto donde la analiza no ha prescindido de recoger algunas fuentes que son anteriores al final de la Guerra. La cercanía de los hechos que se suceden a partir de la muerte de Franco, la elaboración de la Constitución de 1978 y las sucesivas reformas de la legislación del matrimonio en el Código civil hacen que el capítulo dedicado a esta fase de nuestra historia sea más reducido que los anteriores y que en el último capítulo quede apuntada la relación establecida entre el matrimonio civil y la libertad religiosa, considerando a aquel como una consecuencia del desarrollo de esta libertad que garantiza nuestra vigente Constitución.

Cerrando esta «crónica jurídica» podemos encontrar en el libro un interesante anexo documental, donde se reproducen algunas de las fuentes, no legales, citadas en el texto y cuya consulta no resulta fácil.

Es muy de agradecer la labor del Prof. Arechederra recopilando y organizando tantos datos, anteproyectos de ley, debates parlamentarios, etc... con la finalidad de que podamos conocer mejor la regulación, siempre polémica, del matrimonio en España. Aun cuando hoy se presentan nuevos problemas en la interpretación de esta institución, muy diferentes a los que se plantearon en los siglos anteriores, conviene no perder de vista los contextos en los que aquellos surgieron y las peripecias jurídicas, y también políticas, que han venido configurando nuestro sistema matrimonial.

AURORA M.^a LÓPEZ-MEDINA